



## TASA POR CEMENTERIO

**Artículo 1.- OBJETO** El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso de los diferentes cementerios municipales del Ayuntamiento de Bielsa, ubicados en los distintos núcleos del término municipal. Todos ellos son bienes de servicio público que están bajo autoridad del Ayuntamiento, correspondiendo a éste las labores de administración, gestión, cuidado y dirección.

**Artículo 2.- LICENCIAS DE TRASLADO Y EXHUMACION** Para el traslado y exhumación de cadáveres será necesario contar con la licencia municipal y se aportará documentación complementaria a la solicitud de licencia, que justifique disponer de la pertinente licencia sanitaria si es necesaria o permiso judicial al efecto. A la vista de dicha documentación se expedirá licencia por pleno del Ayto., o por decreto de Alcaldía si la urgencia del caso lo precisara. En todo caso en la solicitud se identificarán claramente los datos personales del solicitante, los del cadáver y su localización en el cementerio municipal, así como la relación entre solicitante y cadáver.

**Artículo 3.- ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO** Es competencia del servicio municipal expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados, así como expedir los títulos relativos al derecho funerario y la cobranza de derechos y tasas por prestación de los servicios del cementerio, conforme a la ordenanza fiscal correspondiente. Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares. Los cementerios permanecerán abiertos durante las horas que determinen los servicios funerarios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto de los cementerios, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpiezas generales de los cementerios. La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo

señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias, previa presentación en las oficinas municipales los documentos siguientes: a) Título funerario o solicitud de éste. b) Licencia de entierro. c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural. A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de inhumación. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad. No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios funerarios municipales. No podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario.

**Artículo 4.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS** Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda. El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, y su disfrute lleva implícito el pago de la tasa correspondiente conforme a esta Ordenanza Fiscal. Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Cualquier instalación fija unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea, revertirá a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse: a) A nombre de una sola persona física. b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos. c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus miembros o empleados. d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares. Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, en los que se harán constar: a) Los datos que identifiquen la sepultura. b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación. c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I. d) Anualidades satisfechas en concepto de derechos funerarios. Las concesiones de nichos tendrán una duración de cincuenta años y serán improrrogables. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia podrán escoger entre solicitar nueva concesión o arrendamiento de un nicho, o trasladar los existentes en el nicho de que se trate a la osera general. Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso, de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro. Los arrendamientos de nichos se adjudicarán por un plazo de dos años, o cinco si la defunción hubiese tenido lugar por enfermedad infecciosa. Transcurrido el período de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que los interesados lo soliciten con ocho días de antelación a la fecha de terminación. Cada una de las prórrogas tendrá un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco, con una duración total de veinticinco años. Los restos pertenecientes a personalidades ilustres a criterio de la Corporación, no serán trasladados a la osera común si correspondiese hacerlo por alguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores. Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

**Artículo 5.- DE LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS FUNERARIOS** Al producirse la muerte del titular de un derecho, tendrán derecho a la transmisión a su favor, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada. El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

**Artículo 6.- DE LA PERDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS** Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes: a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado. b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor. c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga. d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes. e) Por renuncia expresa del titular.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

### **ANEXO I:**

## **ORDENANZA FISCAL**

### **TASAS POR ATRIBUCIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS EN LOS CEMENTERIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL:**

**I) OBJETO.-** Regular el importe que los obligados al pago deben satisfacer al Ayuntamiento por la adquisición de una concesión o arrendamiento del derecho de uso de los nichos funerarios de los cementerios del Término municipal de Bielsa.

**II) OBLIGADOS AL PAGO.-** Las personas que quieran hacer uso de los nichos municipales y así lo soliciten del Ayuntamiento.

**III) CUANTIA.-** 1) La tasa por alquiler de nichos será de 4.000 pts. por año. 2) La tasa por concesión administrativa del derecho a usar un nicho determinado durante 50 años será satisfecha por una sola vez para cada concesión, y asciende a 85.000 pts. para los nichos de la hilera superior, a 91.000 pts. para los nichos de la hilera del medio, y 91.000 pts. los de la hilera inferior.

**IV) DERECHO SUPLETORIO.-** En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo establecido en la Ordenanza reguladora del uso de los cementerios municipales del Término municipal.